**CORPORINOQUIA**

*Exp. No. 200.07.04-151*
*Vital No. 31008001033572300l*
*Expediente Digital: TRA-00328-23*

*PROCESO DE EVALUACIÓN*

*Resolución No.* 500.36.23 2205 *Fecha* 29 DIC 2023

**"POR LA CUAL SE OTORGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA-, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y en atención a los siguientes;

**ANTECEDENTES**

1. Mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, bajo el No. YO. 2023-07498 de fecha 31 de mayo de 2023, el MUNICIPIO DE LA SALINA, con NIT 800.103.657-3, presentó solicitud tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales y una autorización de ocupación de cauce, para el abastecimiento del acueducto del área urbana del mentado municipio, en el Departamento de Casanare.

2. A través del oficio con el No. 500.29.1.23-06153 de fecha 15 de junio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA-, informó al MUNICIPIO DE LA SALINA, con NIT 800.103.657-3, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 07 de julio de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

3. Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE -2995 del 26 de junio de 2023 y comprobante de consignación No. 2406 del 28 de junio de 2023, por un valor de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.769.767.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

4. Mediante Auto No. 500.6.23-1826 del 02 de agosto de 2023, notificado de forma electrónica el día 17 de agosto de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, inicia un trámite administrativo tendiente a evaluar una solicitud de Concesión de Aguas superficiales y la Autorización para la Ocupación de Cauce, para el abastecimiento del acueducto del área urbana del mentado municipio, en el Departamento de Casanare

5. A través del oficio No. 500.10.1.23-09953 del 30 de agosto de 2023, CORPORINOQUIA envía aviso al Municipio de La Salina (Casanare), con relación a la concesión de aguas superficiales, con el fin de que se publique en la cartelera de la Alcaldía de acuerdo a las condiciones establecidas Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

6. Que producto de la visita realizada el día 14 de septiembre del 2023, por profesionales del área de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, al lugar donde se llevara a cabo la operación del Sistema de Acueducto del casco urbano del Municipio de la Salina, se estructuró el concepto técnico No. 500.8.2.23-1793 del 13 de diciembre del 2023.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el Representante Legal del MUNICIPIO DE LA SALINA, con NIT 800.103.657-3. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.23-1793 del 13 de diciembre del 2023, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

**CORPORINOQUIA**

Exp. No. 200.07.04-151
Vital No. 3100800103357230O1
Expediente Digital: TRA-00328-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2205 Fecha 29 DIC 2023

Al respecto de lo anunciado:

*"(...) CONCEPTO TÉCNICO*

*En atención a lo ordenado mediante Auto No 500.6.23-1826 del 02 de agosto de 2023, esta Corporación inició trámite administrativo tendiente a evaluar una solicitud de permisos ambientales para el abastecimiento del acueducto del área urbana del Municipio de La Salina, Departamento de Casanare, solicitud que fue presentada por el mentado municipio con NIT 800.103.657-3, y para lo cual la Subdirección de Control y Calidad Ambiental evaluó la documentación allegada y practico visita técnica al área de interés el día 14 de septiembre de 2023. Una vez realizadas las actividades de verificación en campo y de análisis documental, se emite el siguiente Concepto Técnico.*

***RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES***

***Autorización Sanitaria:*** *Bajo el Radicado YO-2023-07498 del 31 de mayo de 2023, reposa copia de la Resolución No 0658 del 03 de mayo de 2023, emanada de la secretaria de salud del Casanare "Por la cual se expide Autorización Sanitaria Favorable para una Concesión de Aguas para Consumo Humano de la Fuente Superficial denominada Quebrada Manantiales de La Iglesia del sistema de suministro de agua para consumo humano del casco urbano del Municipio de La Salina, Departamento de Casanare".*

*Evaluada la información técnica presentada por el usuario, se tiene que la oferta total de la quebrada Manantiales de la Iglesia aguas arriba de la bocatoma corresponde 20,96 L/s, lo que significa una oferta neta disponible de 10.5 L/s, toda vez que de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 0865 del 22 de julio de 2004 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se debe considerar el caudal de seguridad, que es la reducción por calidad de agua (25%), más la reducción por caudal ecológico (25%). Así las cosas tenemos una* ***oferta neta disponible de 10,5 L/s.***

*Ahora bien, verificados los cálculos de demanda de caudal, en concordancia con la Resolución 0330 de 2017, se tiene que para abastecer los 833 usuarios que se beneficiarán del acueducto del área urbana del municipio de La Salina, en jurisdicción del mentado Municipio, se requieren* ***2,2 L/s****, que corresponden al caudal máximo diario (QMD) calculado para la población proyectada.*

*Definidos los caudales de oferta y demanda, se puede concluir que el caudal requerido en Concesión para abastecer el acueducto del área urbana del municipio de La Salina, representa el 21% de la oferta neta disponible, quedando en la fuente, después de la captación que abastece la población del casco urbano, una disponibilidad de 8,28 L/s, lo cual significa que no se afectara la dinámica de este cuerpo de agua.*

*Por lo expuesto, esta corporación considera* ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES*** *al Municipio de La Salina con NIT 800.103.657-3 por un caudal de* ***2,2 L/s****, a captar de la Quebrada Manantiales de la Iglesia, a la altura de las coordenadas elipsoidales N: 6°6'40.9" W: 72°22'16.6", origen nacional MAGNA – SIRGAS Norte: 2233334.530 Este: 5069539.618, para uso doméstico y consumo humano, en beneficio del acueducto del área urbana del Municipio de La Salina, en jurisdicción del mentado municipio, departamento de Casanare. Las condiciones bajo las cuales se otorga la referida concesión de aguas, se resumen a continuación.*

*Tabla 1. Condiciones de la condición de aguas superficiales*

| Fuente de abastecimiento | Coordenadas geográficas | | Uso | No. Resolución Autorización Sanitaria | Caudal L/s | Término de la concesión |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Latitud | Longitud | | | | |
| Quebrada Manantiales de la Iglesia | 6°6'40.9" | 72°22'16.6" | Domestico / Consumo Humano | 0658 del 03 de mayo de 2023 | 2.2 | 5 años |

*Fuente: CORPORINOQUIA, 2023*

*La presente Concesión de aguas superficiales otorgada al Municipio de La Salina es por el termino de cinco (05) años contados a partir del vencimiento del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico, por lo tanto, solo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015.*

***PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA***

*Una vez revisada la información correspondiente* ***al PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, SE CONSIDERA VIABLE SU APROBACIÓN*** *en los términos y vigencia de la Concesión de Aguas otorgada, es decir durante cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria del acto*

**CORPORINOQUIA**

Exp. No. 200.07.04-151
Vital No. 3100800103357230O1
Expediente Digital: TRA-00328-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2205 Fecha 29 DIC 2023

*administrativo que acoja el presente concepto técnico. Por lo tanto, el Municipio de La Salina deberá ejecutar los proyectos formulados, dando cumplimiento al cronograma y actividades establecidas en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores, dentro del informe de cumplimiento de Medidas Ambientales. Para efectos del cumplimiento del cronograma, donde se establece la ejecución durante los años 2023 al 2028, se tomará el año 2023 como año 1, 2024 como año 2, y así consecutivamente hasta el año 2028 siendo este el último año de vigencia de la concesión de aguas, es decir el año 5.*

*El Municipio de La Salina, como beneficiario de la concesión de aguas, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:*

***MEDIDAS DE MITIGACIÓN***

- ✓ *No realizar captación del recurso hídrico, superior al caudal otorgado por la Corporación, correspondiente a 2,2 L/s.*
- ✓ *Los equipos de medición de caudal deberán mantenerse en operación continua, debidamente calibrados, y llevar registro continuo de los volúmenes de agua captada. Estos registros deberán presentarse a CORPORINOQUIA con una frecuencia anual en los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales.*
- ✓ *Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811 / 74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas para la captación, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas.*
- ✓ *Realizar anualmente un aforo de caudal en la Quebrada Manantiales de la Iglesia, en época de verano (meses de enero, febrero o marzo), aguas arriba de la captación, con el fin de verificar las condiciones y capacidad de la fuente hídrica para suplir la demanda, los resultados se deberán allegar en los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales anualmente.*
- ✓ *Realizar mantenimientos periódicos a la estructura de captación, desarenador, líneas de aducción, conducción, distribución y a cada uno de los componentes de la Planta de Tratamiento de Agua Potable durante la vigencia de la concesión, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento del sistema acorde con los manuales de operación del mismo y reportar dichas actividades en los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales anualmente.*
- ✓ *De conformidad con los Artículos 125 y 126 de la Resolución 0330 de 2017, garantizar el Tratamiento de los lodos generados en la potabilización, así como la Disposición final de los mismos e indicar en los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales anuales, las acciones desarrolladas.*
- ✓ *El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015, Artículo 2.2.9.6.1.3 y el Artículo 2.2.9.6.1.7.*
- ✓ *En caso de que la fuente superficial objeto de la concesión de aguas presente reducción considerable de caudal, se debe suspender la captación del recurso hídrico de forma inmediata e informar a CORPORINOQUIA a fin de tomar medidas correctivas.*

***MEDIDAS DE PREVENCIÓN***

- ✓ *Tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.*
- ✓ *La presente concesión será única y exclusivamente para abastecimiento del acueducto del área urbana del municipio de La Salina, por lo tanto, se prohíbe el uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente Concepto Técnico.*
- ✓ *Mantener y conservar intacta la vegetación que hace parte de la ronda protectora de la fuente hídrica superficial objeto de la presente concesión.*
- ✓ *En caso de ser necesario modificar y/o cambiar las condiciones actuales de los usos de los recursos naturales en beneficio, deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar desde el*

*punto de vista ambiental la pertinencia o no de una eventual modificación al acto administrativo (Resolución) que acoja el presente Concepto Técnico.*

- ✓ *Cualquier actividad que se pretenda desarrollar en el marco de la Optimización del Sistema de Acueducto "Casco urbano La Salina" y que por su naturaleza requiera el uso y/o aprovechamiento de otros recursos naturales, diferentes a la Concesión de aguas otorgada mediante el presente concepto técnico, deberá contar con el respectivo Permiso o Autorización por parte de esta Autoridad Ambiental.*

- ✓ *CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico, para lo cual el municipio de Tauramena deberá cancelar los costos generados por la Corporación.*

***RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE***

*De conformidad con la documentación técnica presentada por el Municipio de La Salina con NIT 800.103.657-3 y una vez verificada, para el desarrollo del proyecto "ABASTECIMIENTO DEL ACUEDUCTO DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA SALINA, EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE"; se evaluó la viabilidad de autorizar la Ocupación de Cauce, identificando la siguiente información:*

- ✓ *Una vez analizada la información presentada para la construcción de la bocatoma con rejilla de fondo para captación; y revisada la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA realizó la evaluación técnica y jurídica de la información presentada, de lo cual se pudo constatar que cumple con las metodologías de diseño y funcionalidad.*

- ✓ *De acuerdo a la información allegada por el Municipio de La Salina con NIT 800.103.657-3, el área de localización de la construcción de la bocatoma con rejilla de fondo para captación, se encuentra en la zona del cauce de la quebrada Manantiales de la Iglesia, vereda el Centro, del municipio de la Salina – Casanare.*

- ✓ *Para del proyecto, en lo concerniente a la ocupación de cauce para la construcción de la bocatoma con las siguientes características y dimensiones: estructura en concreto reforzado de 4000 y 3000 psi, rejilla de fondo de 0.26 m por 0.30 en acero ½"; muros de 1.80 m, aletas de 2.00 m, placa de fondo de 5.80 m largo por 4.00 m de ancho y espesor de 0.30 m; altura de muros y aletas 2.00 m, espesores de 0.20 m, área a intervenir 37.7 m2 incluido las recamaras de recolección y vertedero de excesos. Esta estructura estará ubicada en la jurisdicción de Corporinoquia, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce de la quebrada Manantiales de la Iglesia. En virtud de lo anterior el Municipio de La Salina con NIT 800.103.657-3, presentó información técnica que cumple con los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 de 2015, que permitió identificar las especificaciones de las obras civiles, así como obtener las dimensiones y niveles necesarios para garantizar la estabilidad y funcionalidad de la obra, sin generar grandes afectaciones a la fuente hídrica, quebrada Manantiales de la Iglesia.*

- ✓ *El Municipio de La Salina con NIT 800.103.657-3, presento la información técnica cumpliendo los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 del 2015, en la cual se identificó las especificaciones técnicas de construcción (materiales, dimensiones, especificaciones, etc), los cuales son indispensables para poder garantizar la funcionalidad y estabilidad de la obra, con el fin de reducir en lo más mínimo las posibles afectaciones a la fuente hídrica.*

*En consecuencia, esta información permite a esta autoridad ambiental identificar y analizar el tipo de obra a ejecutar, tener claridad respecto de su localización, especificaciones y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto a la autorización de ocupación de cauce solicitada.*

*Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, **CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE** al **Municipio de La Salina** con NIT 800.103.657-3 en la quebrada Manantiales de la Iglesia municipio de la Salina, para la operación del proyecto "ABASTECIMIENTO DEL ACUEDUCTO DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA SALINA, EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE", la autorización permanente de ocupación de cauce que se viabiliza, se indica a continuación:*

*Table 2. Localización obra con autorización de ocupación de cauce permanente*

| Obra | Fuente | MAGNA-SIRGAS / Origen - Nacional | Descripción |
|---|---|---|---|

CORPORINOQUIA

Exp. No. 200.07.04-151
Vital No. 3100800103357230O1
Expediente Digital: TRA-00328-23

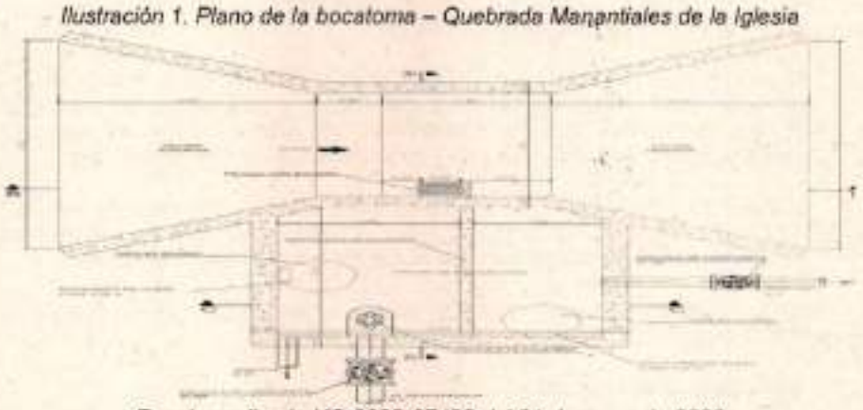
PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2205 Fecha 29 DIC 2023

| | | Latitud N | Longitud W | |
|---|---|---|---|---|
| Bocatoma con rejilla de Fondo | Quebrada Manantiales de la Iglesia | 6° 6' 40.9" | 72° 22' 16.6" | Estructura en acero, rejilla de fondo, Área intervenida: 37.7m2 Ancho 6.50m - Longitud 5.80m |

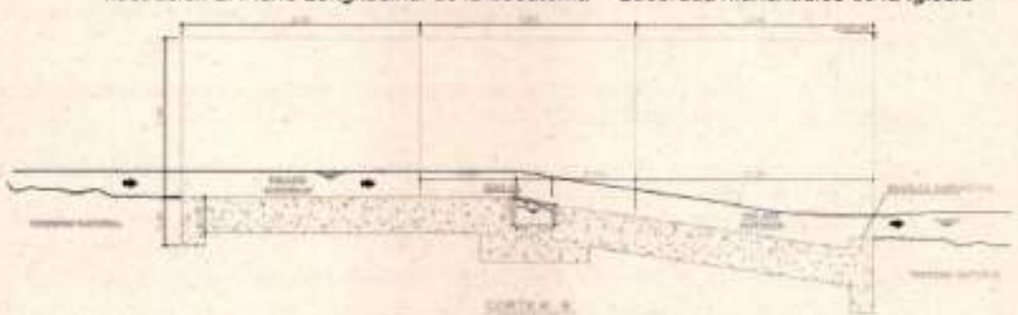
Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

Ilustración 1. Plano de la bocatoma – Quebrada Manantiales de la Iglesia



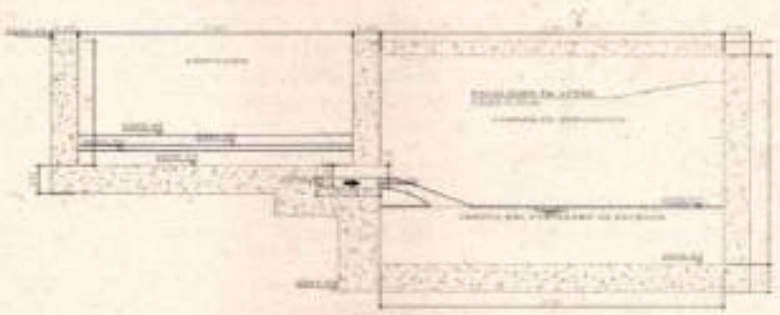
Fuente: radicado YO.2023-07498 del 31 de mayo de 2023

Ilustración 2. Plano Longitudinal de la bocatoma – Quebrada Manantiales de la Iglesia



Fuente: radicado YO.2023-07498 del 31 de mayo de 2023

Ilustración 3. Plano Transversal de corte bocatoma – Quebrada Manantiales de la Iglesia



Fuente: radicado YO. 2023-07498 del 31 de mayo de 2023

Una vez realizada la evaluación técnica, se solicita al área jurídica otorgar la autorización de ocupación de cauce, para la obra permanente señalada en **laTabla 43.** Localización obra con autorización de ocupación de cauce permanente, con las características y actividades indicadas anteriormente, localizadas en el cauce de la quebrada Manantiales de la Iglesia, de la vereda el Centro, municipio de la Salina; para el proyecto "ABASTECIMIENTO DEL ACUEDUCTO DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA SALINA, EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE"

✓ La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

- ✓ *Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.*
- ✓ *Cualquier modificación a la obra del punto anteriormente autorizado, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.*
- ✓ *En caso de necesitar cualquier otro permiso concerniente a aprovechamiento forestal, vertimientos, ocupación de cauce permanentes o temporales, etc; deberá ser tramitado y solicitado ante esta Autoridad Ambiental – CORPORINOQUIA.*
- ✓ *Se otorga al Municipio de La Salina con NIT 800.103.657-3 el término de un (1) año para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas y autorizadas por medio del presente Concepto Técnico, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el mismo, término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.*
- ✓ *El Municipio de La Salina con NIT 800.103.657-3 deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

*En virtud de lo anterior al Municipio de La Salina con NIT 800.103.657-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:*

***MEDIDAS DE MITIGACIÓN***

- ✓ *La obra de ocupación de cauce debe corresponder a la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto.*
- ✓ *Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por el al Municipio de La Salina con NIT 800.103.657-3.*
- ✓ *La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los documentos técnicos presentados por el Municipio de La Salina con NIT 800.103.657-3 y autorizados en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.*
- ✓ *Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.*
- ✓ *No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100 m para los nacimientos.*

***MEDIDAS DE PREVENCIÓN***

- ✓ *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*
- ✓ *No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*
- ✓ *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.*
- ✓ *Para los diferentes trabajos relacionados con la construcción de la obra ejecutada, se deberá retirar y/o disponer adecuadamente todas las evidencias de los elementos, materiales sobrantes y demás elementos, incluyendo todos los RCD, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.*

- ✓ *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria, herramientas o equipos menores, dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.*

- ✓ *Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del Municipio de La Salina con NIT 800.103.657-3.*

- ✓ *Para el transporte de los materiales, por el difícil acceso de la zona, se debe tener las respectivas medidas preventivas tanto para el personal como para los animales de carga a utilizar; para que no se vaya a presentar algún accidente durante el traslado e instalación de los mismos.*

***MEDIDAS DE CORRECCIÓN***

- ✓ *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a las obras existentes, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el Municipio de La Salina con NIT 800.103.657-3, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.*

- ✓ *En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.*

- ✓ *El Municipio de La Salina con NIT 800.103.657-3, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo y aguas arriba por causas imputables a ellas, en el área de influencia directa del proyecto.*

***MEDIDA DE COMPENSACIÓN***

*El Municipio de La Salina identificado con NIT 800.103.657-3 deberá cumplir una medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico de la Quebrada Manantiales de la Iglesia.*

*Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC – CORP).*

*Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación, promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a* ***2,5 hectárea****, según lo señalado en la Resolución No 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, para el sector aguas.*

***CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES***

*Tabla 3. Medida de Compensación Sector Aguas (ACUEDUCTOS MUNICIPALES)*

| ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA | MEDIDA DE COMPENSACIÓN | EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN | AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO |
|---|---|---|---|
| Categoría Única: Población entre 1.000 y 100.000 | Reforestación | 1 hectárea por cada 1000 habitantes, más un 25% según criterio técnico, por proyecto, formación boscosa y caudal otorgado, | 1 hectárea |

*Fuente: con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014*

***AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE***

*Tabla 4. Medida de Compensación Sector Infraestructura*

| SECTOR | ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA | MEDIDA DE COMPENSACIÓN | EQUIVALENTE DE COMPENSAR | HECTÁREAS A COMPENSAR |
|---|---|---|---|---|
| Infraestructura | Otros proyectos de infraestructura que no quedan contempladas en las tres | Reforestación | De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y | 1,5 hectáreas |

| SECTOR | ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA | MEDIDA DE COMPENSACIÓN | EQUIVALENTE DE COMPENSAR | HECTÁREAS A COMPENSAR |
|---|---|---|---|---|
| | categorías | | clase de proyecto | |
| TOTAL, HECTÁREAS A REFORESTAR | | | | 1,5 hectáreas |

*Fuente: con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014*

***RESUMEN DE MEDIDAS DE COMPENSACIÓN***

*Tabla 5. Resumen de compensación por desarrollo del proyecto*

| PERMISO O AUTORIZACIÓN QUE DA ORIGEN A LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN | ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO |
|---|---|
| Concesión de Aguas Superficiales | 1 hectáreas |
| Autorización para Ocupación de Cauca | 1,5 hectáreas |
| TOTAL COMPENSACIÓN | 2,5 hectáreas |

*Fuente: Corporinoquia, 2023*

*El **MUNICIPIO DE LA SALINA** identificado con NIT No. 800.103.657-3, deberá solicitar a Corporinoquia la concertación de la medida de compensación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. Las medidas de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto.*

***OBLIGACIONES GENERALES***

- ✓ *El Municipio de La Salina con NIT 800.103.657-3, deberá presentar ante esta Corporación un informe final de cumplimiento de medidas ambientales, que incluya además las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, con los respectivos soportes y registro fotográfico.*
- ✓ *En el asunto de los informes de cumplimiento de medidas ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 200.07.04-151 y expediente digital No. TRA-00328-23.*

## COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.
El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por

concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

**De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.**

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

*"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:*

*a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.*

*b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.*

c) *La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.*

d) *Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.*

e) *Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.*

f) *La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."*

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración "velará por que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar el permiso ambiental solicitado de concesión de aguas superficiales para uso humano y de autorización para la ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

**RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en su sección 9, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

En relación a lo anterior, el artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto Único Reglamentario Nº 1076 de 2015, establece; "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto.*"

Así mismos el Artículo 2.2.3.2.9.1. Establece: *Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a) *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;*
b) *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;*
c) *Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;*
d) *Información sobre la destinación que se le dará al agua;*
e) *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;*

**CORPORINOQUIA**

Exp. No. 200.07.04-151
Vital No. 3100800103357230001
Expediente Digital: TRA-00328-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2205 Fecha 29 DIC 2023

f) *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;*
g) *Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;*
h) *Término por el cual se solicita la concesión;*
i) *Extensión y clase de cultivos que se van a regar;*
j) *Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;*
k) *Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.*

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a) *Los documentos que acrediten la personería del solicitante;*
b) *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
c) *Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

Por su parte, el Artículo 153 ibídem, dispone que las concesiones de aguas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

*"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES*

***ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales.** El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

*a. Por ministerio de la ley;*
*b. **Por concesión**;*
*c. Por permiso, y*
*d. Por asociación.*

***ARTÍCULO 2.2.3.3.2.1. Usos del agua**. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:*
*1. **Consumo humano y doméstico.***
*2. Preservación de flora y fauna.*
*3. Agrícola.*
*4. Pecuario.*
*5. Recreativo.*
*6. Industrial.*
*7. Estético.*
*8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.*
*9. Navegación y Transporte Acuático.*

El artículo 2.2.3.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, define el Uso para **consumo humano y doméstico**, así:

*"Se entiende por uso del agua para consumo humano y doméstico su utilización en actividades tales como:*
*1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.*
*2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.*
*3. Preparación de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución, que no requieran elaboración.*

**CORPORINOQUIA**

Exp. No. 200.07.04-151
Vital No. 31008001033572300l
Expediente Digital: TRA-00328-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2205 Fecha 29 DIC 2023

*(Decreto 3930 de 2010, art. 10)".*

Que el artículo 2.2.3.3.9.4 Transitorio establece los criterios de desinfección y de calidad del recurso para consumo humano y doméstico e indica que para su potabilización se requiere solo desinfección.

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas superficiales se concederá en beneficio del MUNICIPIO DE LA SALINA, con NIT 800.103.657-3, para el abastecimiento del acueducto del área urbana del mentado municipio, en el Departamento de Casanare.

De otra parte, el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, establece:

> "**Obligatoriedad de aparatos de medición**. *Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos*".

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

> *"ARTÍCULO 43. **Tasas por Utilización de Aguas**. (Reglamentado por el Decreto 155 de 2004); (Modificado por el art. 58 de la Ley 508 de 1999. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas (...)".*

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014", establece:

> ***"ARTÍCULO 216. Tasas por utilización de agua.** Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*
>
> ***PARÁGRAFO 3°.** La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".*

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1793 del 13 de Diciembre del 2023, así como lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** para un periodo de 5 años, al **MUNICIPIO DE LA SALINA**, con NIT 800.103.657-3, por un caudal de 2,2 L/s, a captar de la fuente denominada Quebrada Manantiales de la Iglesia, para el Abastecimiento del Sistema de Acueducto del casco urbano del Municipio de la Salina, Departamento de Casanare.

**DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA**

**CORPORINOQUIA**

Exp. No. 200.07.04-151
Vital No. 3100800103357230O1
Expediente Digital: TRA-00328-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2205 Fecha 29 DIC 2023

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

> *(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (...)*

El Decreto 1076 de 2015, establece todo lo relacionado con el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, y al respecto considera:

> *"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua."*
>
> *"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua."*
>
> *"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso."*

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

Que, el documento PUEAA SIMPLIFICADO presentado dentro del trámite de evaluación por el MUNICIPIO DE LA SALINA, con NIT 800.103.657-3, contiene la información general de la fuente hídrica denominada Quebrada Manantiales de la Iglesia, el cual cuenta con los términos de referencia establecidos en el artículo *"Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua"* de la Resolución 1257 del 2018, para lo cual, se considera viable su aprobación en los mismos términos y vigencia de la concesión de aguas superficiales.

El Municipio de La Salina deberá ejecutar los proyectos formulados, dando cumplimiento al cronograma y actividades establecidas en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores, dentro del informe de cumplimiento de Medidas Ambientales. Para efectos del cumplimiento del cronograma, donde se establece la ejecución durante los años 2023 al 2028, se tomará el año 2023 como año 1, 2024 como año 2, y así consecutivamente hasta el año 2028 siendo este el último año de vigencia de la concesión de aguas, es decir el año 5.

**AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

> "Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
>
> (...)

**CORPORINOQUIA**

*Exp. No. 200.07.04-151*
*Vital No. 310080010335723001*
*Expediente Digital: TRA-00328-23*

*PROCESO DE EVALUACIÓN*

*Resolución No.* 500.36.23 2205 *Fecha* 29 DIC 2023

Artículo 105º.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".

(...) "

Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone *"Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

Acogiendo las recomendaciones expuestas en el concepto técnico No. 500.8.2.23-1793 del 13 de diciembre del 2023, con respecto a la autorización para la ocupación de cauce, se identificó que "la OPERACIÓN DEL ACUEDUCTO DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA SALINA, EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE", en lo concerniente a la ocupación de cauce para la construcción de la bocatoma tendrá las siguientes características y dimensiones: estructura en concreto reforzado de 4000 y 3000 psi, rejilla de fondo de 0.26 m por 0.30 en acero ½"; muros de 1.80 m, aletas de 2.00 m, placa de fondo de 5.80 m largo por 4.00 m de ancho y espesor de 0.30 m; altura de muros y aletas 2.00 m, espesores de 0.20 m, área a intervenir 37.7 m2 incluido las recamaras de recolección y vertedero de excesos. Esta estructura estará ubicada en la jurisdicción de Corporinoquia, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce de la quebrada Manantiales de la Iglesia. En virtud de lo anterior el Municipio de La Salina con NIT 800.103.657-3, presentó información técnica que cumple con los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 de 2015, que permitió identificar las especificaciones de las obras civiles, así como obtener las dimensiones y niveles necesarios para garantizar la estabilidad y funcionalidad de la obra, sin generar grandes afectaciones a la fuente hídrica, quebrada Manantiales de la Iglesia".

En razón a lo mencionado, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE,** al **MUNICIPIO DE LA SALINA**, con NIT 800.103.657-3, en la quebrada Manantiales de la Iglesia municipio de la Salina, para la operación del proyecto "ABASTECIMIENTO DEL ACUEDUCTO DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE

**CORPORINOQUIA**

*Exp. No. 200.07.04-151*
*Vital No. 310060010335723001*
*Expediente Digital: TRA-00328-23*

*PROCESO DE EVALUACIÓN*

*Resolución No.* 500.36.23 2205 *Fecha* 29 DIC 2023

LA SALINA, EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE", en los términos que se describen en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

**DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN**

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)1.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> (...) *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

[1] Corte Constitucional, Sentencia T – 760 de 2007

**CORPORINOQUIA**

Exp. No. 200.07.04-151
Vital No. 3100800103357230O1
Expediente Digital: TRA-00328-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2205 Fecha 29 DIC 2023

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 *"Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1793 del 13 de diciembre del 2023, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, en marco de la solicitud de una concesión de agua superficiales para consumo humano y autorización para la ocupación de cauce, el MUNICIPIO DE LA SALINA, con NIT 800.103.657-3, deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora de 2,5 hectáreas, de acuerdo a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación; el MUNICIPIO DE LA SALINA, con NIT 800.103.657-3, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud de los permisos se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1793 del 13 de diciembre del 2023, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable otorgar concesión de aguas superficiales y autorización para la ocupación de cauce, para el abastecimiento del acueducto del área urbana del mentado municipio, en el Departamento de Casanare.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al **MUNICIPIO DE LA SALINA**, con NIT 800.103.657-3, para el Abastecimiento del Sistema de Acueducto del casco urbano del Municipio de la Salina, Departamento de Casanare a captar por un caudal de 2,2 L/s, en las condiciones que se establecen a continuación:

**CORPORINOQUIA**

Exp. No. 200.07.04-151
Vital No. 31008001033572300l
Expediente Digital: TRA-00328-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2205 Fecha 29 DIC 2023

Tabla 6. Condiciones de la condición de aguas superficiales

| Fuente de abastecimiento | Coordenadas geográficas | | Uso | No. Resolución Autorización Sanitaria | Caudal L/s | Término de la concesión |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Latitud | Longitud | | | | |
| Quebrada Manantiales de la Iglesia | 6°6'40.9" | 72°22'16.6" | Domestico / Consumo Humano | 0658 del 03 de mayo de 2023 | 2,2 | 5 años |

**Fuente:** Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1793 del 2023.

**PARÁGRAFO**: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia y sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el Articulo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** La **MUNICIPIO DE LA SALINA**, con NIT 800.103.657-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

**MEDIDAS DE MITIGACIÓN**

1. No realizar captación del recurso hídrico, superior al caudal otorgado por la Corporación, correspondiente a 2,2 L/s.

2. Los equipos de medición de caudal deberán mantenerse en operación continua, debidamente calibrados, y llevar registro continuo de los volúmenes de agua captada. Estos registros deberán presentarse a CORPORINOQUIA con una frecuencia anual en los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales.

3. Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811 / 74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas para la captación, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas.

4. Realizar anualmente un aforo de caudal en la Quebrada Manantiales de la Iglesia, en época de verano (meses de enero, febrero o marzo), aguas arriba de la captación, con el fin de verificar las condiciones y capacidad de la fuente hídrica para suplir la demanda, los resultados se deberán allegar en los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales anualmente.

5. Realizar mantenimientos periódicos a la estructura de captación, desarenador, líneas de aducción, conducción, distribución y a cada uno de los componentes de la Planta de Tratamiento de Agua Potable durante la vigencia de la concesión, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento del sistema acorde con los manuales de operación del mismo y reportar dichas actividades en los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales anualmente.

6. De conformidad con los Artículos 125 y 126 de la Resolución 0330 de 2017, garantizar el Tratamiento de los lodos generados en la potabilización, así como la Disposición final de los mismos e indicar en los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales anuales, las acciones desarrolladas.

**CORPORINOQUIA**

Exp. No. 200.07.04-151
Vital No. 310080010335723001
Expediente Digital: TRA-00328-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2205 Fecha 29 DIC 2023

7. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015, Artículo 2.2.9.6.1.3 y el Artículo 2.2.9.6.1.7.

8. En caso de que la fuente superficial objeto de la concesión de aguas presente reducción considerable de caudal, se debe suspender la captación del recurso hídrico de forma inmediata e informar a CORPORINOQUIA a fin de tomar medidas correctivas.

**MEDIDAS DE PREVENCIÓN**

9. Tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.

10. La presente concesión será única y exclusivamente para abastecimiento del acueducto del área urbana del municipio de La Salina, por lo tanto, se prohíbe el uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente acto administrativo.

11. Mantener y conservar intacta la vegetación que hace parte de la ronda protectora de la fuente hídrica superficial objeto de la presente concesión.

12. En caso de ser necesario modificar y/o cambiar las condiciones actuales de los usos de los recursos naturales en beneficio, deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental la pertinencia o no de una eventual modificación al presente acto administrativo.

13. Cualquier actividad que se pretenda desarrollar en el marco de la Optimización del Sistema de Acueducto "Casco urbano La Salina" y que por su naturaleza requiera el uso y/o aprovechamiento de otros recursos naturales, diferentes a la Concesión de aguas otorgada mediante el presente acto administrativo, deberá contar con el respectivo Permiso o Autorización por parte de esta Autoridad Ambiental.

14. CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, para lo cual el municipio de Tauramena deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Aprobar **EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO,** formulado y presentado por el **MUNICIPIO DE LA SALINA**, con NIT 800.103.657-3, en los mismos términos y vigencia de la Concesión de Aguas otorgada; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 de 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** El **MUNICIPIO DE LA SALINA**, con NIT 800.103.657-3, deberá allegar en los informes de cumplimiento las siguientes medidas ambientales:

a. La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

b. La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.

c. Cumplimiento de las actividades y/o proyectos presentados en el Programa de Uso Eficiente de Agua (PUEAA).

**PARÁGRAFO 1:** El **MUNICIPIO DE LA SALINA**, con NIT 800.103.657-3, deberá presentar en los informes de cumplimiento ambiental anual, los soportes, registro fotográfico, planillas y demás

documentación, que evidencie el cumplimiento de los Programas y Proyectos contemplados en el Plan de Acción del PUEAA, en los tiempos establecidos en el Cronograma presentado.

**PARÁGRAFO 2:** Una vez vencida la vigencia del PUEAA, deberá ser formulado un nuevo documento de conformidad con lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y la resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, o aquella norma que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sin autorización previa del concedente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- cobrará por el uso de las aguas dadas en concesión una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015.

**PARÁGRAFO 1:** Los cobros por el uso del recurso hídrico se realizarán de manera semestral de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 del 2015; correspondiendo el Semestre I al periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio, y el semestre II al periodo comprendido entre el 01 de julio al 31 de diciembre de cada anualidad.

**PARÁGRAFO 2:** Para efectos de equiparar los periodos de liquidación del cobro de tasa por uso del recurso hídrico de conformidad con lo expuesto en el Parágrafo 1, el área de recaudos de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, generará por única vez, una factura que corresponda al consumo de agua en el periodo comprendido entre la fecha de la ejecutoria del Acto Administrativo que otorga la concesión, hasta el último día del semestre objeto de facturación.

**PARÁGRAFO 3:** En los casos, en los que los usuarios reporten los volúmenes del recurso hídrico captado de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, procederá a realizar la liquidación por concepto de tasa por utilización del agua de acuerdo a lo presentado por el beneficiario de la concesión; para tal efecto, la información debe ser allegada dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del periodo establecido.

**PARÁGRAFO 4:** La tasa por uso se cobrará al beneficiario de la concesión hasta que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, ordene el archivo del expediente o se autorice la cesión de derechos y obligaciones.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El **MUNICIPIO DE LA SALINA**, con NIT 800.103.657-3, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4., del Decreto 1076 de 2015:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al representante legal del **MUNICIPIO DE LA SALINA**, con NIT 800.103.657-3, las

**CORPORINOQUIA**

Exp. No. 200.07.04-151
Vital No. 31008001033572300l
Expediente Digital: TRA-00328-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2205 Fecha 29 DIC 2023.

causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

**ARTÍCULO NOVENO:** Otorgar **Autorización para la Ocupación de Cauce permanente,** al **MUNICIPIO DE LA SALINA**, con NIT 800.103.657-3, en la quebrada Manantiales de la Iglesia municipio de la Salina, para la operación del proyecto "ABASTECIMIENTO DEL ACUEDUCTO DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA SALINA, EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE", en las siguientes condiciones y coordenadas geográficas:

Tabla 43. Localización obra con autorización de ocupación de cauce permanente

| Obra | Fuente | MAGNA-SIRGAS / Origen -Nacional | | Descripción |
|---|---|---|---|---|
| | | Latitud N | Longitud W | |
| Bocatoma con rejilla de Fondo | Quebrada Manantiales de la Iglesia | 6° 6' 40.9" | 72° 22' 16.6" | Estructura en acero, rejilla de fondo, Área intervenida: 37.7m2 Ancho 6.50m - Longitud 5,80m |

**Fuente:** Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1793 del 2023

**ARTÍCULO DECIMO:** La autorización de la ocupación de cauce, tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la Autorización de Ocupación de Cauce será de cinco (5) años.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se otorga al **MUNICIPIO DE LA SALINA**, con NIT 800.103.657-3, el término de un (01) año, para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas a través del presente acto administrativo, contados a partir de la fecha de inicio de las actividades, en marco del proyecto *"ABASTECIMIENTO DEL ACUEDUCTO DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA SALINA, EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE"*, prorrogable previa petición escrita del solicitante.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El **MUNICIPIO DE LA SALINA**, con NIT 800.103.657-3, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Si en el desarrollo del proyecto, el **MUNICIPIO DE LA SALINA**, con NIT 800.103.657-3, suspende la ejecución de las obras, deberá informar de manera inmediata a la autoridad ambiental, teniendo como base que las obras a ejecutar no podrán alterar las condiciones de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas que se abastecen y/o se desarrollan allí.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

**PARÁGRAFO SEXTO:** En caso de necesitar cualquier otro permiso concerniente a aprovechamiento forestal, vertimientos, ocupación de cauce permanentes o temporales, etc; deberá ser tramitado y solicitado ante esta Autoridad Ambiental – CORPORINOQUIA.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** El **MUNICIPIO DE LA SALINA**, con NIT 800.103.657-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

**MEDIDAS DE MITIGACIÓN:**

1. La obra de ocupación de cauce debe corresponder a la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto.

2. Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por el Municipio de la Salina con NIT 800.103.657-3.

3. La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los documentos técnicos presentados por el Municipio de La Salina con NIT 800.103.657-3 y autorizados en el presente acto administrativo, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.

4. Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.

5. No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100 m para los nacimientos.

**MEDIDAS DE PREVENCIÓN**

6. Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

7. No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

8. Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

9. Para los diferentes trabajos relacionados con la construcción de la obra ejecutada, se deberá retirar y/o disponer adecuadamente todas las evidencias de los elementos, materiales sobrantes y demás elementos, incluyendo todos los RCD; de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

10. Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria, herramientas o equipos menores, dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

11. Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del Municipio de la Salina, con NIT 800.103.657-3.

12. Para el transporte de los materiales, por el difícil acceso de la zona, se debe tener las respectivas medidas preventivas tanto para el personal como para los animales de carga a utilizar; para que no se vaya a presentar algún accidente durante el traslado e instalación de los mismos.

**MEDIDAS DE CORRECCIÓN**

13. En caso de que se requiera realizar alguna modificación a las obras existentes, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el Municipio de la Salina con NIT 800.103.657-3, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.

14. En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

15. El Municipio de la Salina con NIT 800.103.657-3, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo y aguas arriba por causas imputables a ellas, en el área de influencia directa del proyecto.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El **MUNICIPIO DE LA SALINA**, con NIT 800.103.657-3, deberá presentar ante esta Corporación, informes de acuerdo a las siguientes indicaciones:

- Un informe de cumplimiento de medidas ambientales, con una periodicidad anual para cada uno de los años de vigencia de los permisos ambientales otorgados, que incluya todas las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

- En el oficio mediante el cual se radique cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberá indicar el número de expediente y el año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe.

- El plazo máximo de presentación de cada uno de los informes será de dos meses después de culminado el periodo de cada año de vigencia por los cuales están siendo aprobados los permisos ambientales.

- En el asunto de los informes de cumplimiento de medidas ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 200.07.04-151.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El **MUNICIPIO DE LA SALINA**, con NIT 800.103.657-3, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural, por los impactos o efectos negativos generados por el aprovechamiento de los recursos naturales, en marco de la solicitud de una concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce, en marco del proyecto "*ABASTECIMIENTO DEL ACUEDUCTO DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA SALINA, EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE*".

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a 2,5 hectáreas, según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, para el sector aguas.

Tabla 7. Resumen de compensación por desarrollo del proyecto

| PERMISO O AUTORIZACIÓN QUE DA ORIGEN A LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN | ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO |
|---|---|
| Concesión de Aguas Superficiales | 1 hectáreas |
| Autorización para Ocupación de Cauca | 1,5 hectáreas |
| TOTAL COMPENSACIÓN | 2,5 hectáreas |

**Fuente:** Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1793 del 2023

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, el **MUNICIPIO DE LA SALINA**, con NIT 800.103.657-3, previamente deberá solicitar la concertación ante la oficina de compensaciones de la Corporación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El **MUNICIPIO DE LA SALINA**, con NIT 800.103.657-3, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión de los permisos ambientales, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud, quien verificara previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 200.07.04-151.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO**: Los presentes permisos ambientales, no confiere al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor al **MUNICIPIO DE LA SALINA**, con NIT 800.103.657-3, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: Por esta actividad el **MUNICIPIO DE LA SALINA**, con NIT 800.103.657-3, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el servicio de seguimiento, el o la beneficiario (a) del permiso, deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El concepto técnico No. 500.8.2.23-1793 del 13 de diciembre de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 200.07.04-151.

**PARÁGRAFO:** El concepto técnico No. 500.8.2.23-1793 del 13 de diciembre de 2023, estará ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE LA SALINA**, con NIT 800.103.657-3, al correo electrónico servicios.publicos@lasalina-casanare.gov.co, autorizado en el Formato Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, obrante a folio 781 del expediente 200.07.04-151, en el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**CORPORINOQUIA**

*Exp. No. 200.07.04-151*
*Vital No. 3100800103357230001*
*Expediente Digital: TRA-00328-23*

*PROCESO DE EVALUACIÓN*

*Resolución No.* 500.36.23 2205 *Fecha* 29 DIC 2023

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

***PARÁGRAFO***: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DORIS BERNAL CÁRDENAS**
Directora General

*Proyectó: Adriana del Pilar Silva Cortés*
*Asesora de Dirección*

***Revisó y Aprobó:*** *Héctor Miguel González Lozano*
*Subdirector de Control y Calidad Ambiental*

***Revisión Técnica:*** *María Cristina León Limas*
*Profesional de Apoyo Proceso de Evaluación SCCA*
*CPS. 120-12-13-23-334 de 2023*

***Proyectó:*** *Yeraldine Jiménez Valencia*
*Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA*
*CPSP 120.12.13.23-603 de 2023*

*Fecha de Proyección: 14/12/2023*

*Expediente No: 200.07.04-151*
*Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1793*
*Fecha: 13 de diciembre del 2023.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT 822.000.333-6
NOTIFICACION PERSONAL
CORPORINOQUIA
RESOLUCIÓN 500.36.23-2205 FECHA 29/12/23
NOTIFICADO Mariano Nubia
C.C. 4.179.036
FIRMA
NOTIFICADOR Eliana
C.C. 57.511.977
MIXTA 09706/2024